

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 53/2011

Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Adjudícanse las cuotas de Importación para el año 2011.

Bs. As., 18/1/2011

VISTO el Expediente EXP-JGM:0068302/2010 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes N° 23.724 y N° 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que asimismo, a través de la Leyes N° 24.167, N° 24.418, N° 25.389 y N° 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGÜE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1609/04, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un sistema de licenciamiento para la importación y exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo normado por la Ley N° 25.389.

Que por Resolución SAyDS N° 953/04, se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la precitada Resolución, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que son antecedentes del presente acto, la Resolución SAyDS N° 17/05 por la cual se procedió a la adjudicación de cuotas para el año 2005; la Resolución SAyDS N° 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006; la Resolución SAyDS N° 686/06 que adjudicó las cuotas para el año 2007, la Resolución SAyDS N° 2166/07 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes al año 2008, la Resolución SAyDS N° 54/09 que adjudicó las cuotas correspondientes para el año 2009 y la Resolución SAyDS N° 1195/09 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes para el año 2010.

Que la Decisión XX'/6 de la 21° Reunión de las Partes permite la extensión de la aplicabilidad de excepción global para usos analíticos y de laboratorio para los países que

operan bajo el amparo del Artículo 5(1) desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, exceptuándose aquellas comprendidas en el Anexo B Grupo III, Anexo C Grupo I y Anexo E. Asimismo, permite a estas Partes que, cuando lo consideren justificado, puedan utilizar sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs), en aquellos usos analíticos y de laboratorios que en la actualidad se encuentran prohibidos para los países que operan al amparo del Artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2010, lo cual fue prorrogado por un año en la 22ª Reunión de las Partes.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A — Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del Protocolo de Montreal y conforme las medidas de control que se describen en el artículo 15º de la citada Resolución SayDS N° 953/04, no se permitirá el ingreso de estas sustancias a partir del 1º de enero de 2010 en adelante exceptuándose los CFC de calidad farmacológica. Por lo que, de acuerdo con lo solicitado y lo decidido en la 22a Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal le fue adjudicada al país, en calidad de "uso esencial" para el año 2011, la cantidad de 107.2 toneladas, cuya importación será reglamentada oportunamente.

Que, en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del Protocolo de Montreal, rigen las mismas restricciones que para las sustancias comprendidas en el Anexo A- Grupo I existiendo, nuevamente, la excepción que rige para los "usos analíticos y de laboratorio".

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas TECNIFOS S.A., INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2011, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución SAYDS N° 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAYDS N° 953/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 1609/04.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2011 que se indican a continuación:

a. Anexo B – Grupo III (Metilcloroformo):

1. TECNIFOS S.A.:	10,00	Tn PAO
2. INMOBAL NUTRER S.A:	1,80	Tn PAO
3. M.C.ZAMUDIO S.A.:	1,75	Tn PAO

d. Anexo E – Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.:	205,598	Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.:	90,538	Tn PAO

Art. 2º —Establécense las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales:

a. Anexo B - Grupo III 0,39 Tn PAO
(Metilcloroformo):

B. Anexo E - Grupo I (Bromuro de 3,29 Tn PAO
Metilo):

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Juan J. Mussi.